

**LÍMITES DE GASTOS DE CAMPAÑAS ELECTORALES
(LEY 26.215, ART. 45)**

CAMARA NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA DE ACTUACIÓN JUDICIAL - RESOL. NE 2/07

Expte. "SJ-65 FE28/07"

Buenos Aires, 27 de julio de 2007.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que el art. 45 de la ley 26.215 establece que ***"En la elección a Presidente y Vicepresidente de la Nación los gastos destinados a la campaña electoral que realice un partido, no podrán superar en conjunto, la suma equivalente a un peso con cincuenta centavos (\$ 1,50) por elector habilitado a votar en la elección"***.

A su vez, el art. 46 dispone que la Cámara Nacional Electoral, al iniciarse la campaña electoral, deberá informar a los partidos, alianzas o frentes electorales el límite de dichos gastos y que esa información debe ser publicada en el sitio web del Poder Judicial de la Nación puesto a disposición del fuero electoral.

2º) Que la campaña electoral para la elección presidencial del 28 de octubre de 2007 se inicia 90 días antes (art. 64 bis., 3er párrafo *in fine* del Código Electoral Nacional), por lo que corresponde proporcionar la información a que hace referencia la norma mencionada.

3º) Que la cantidad exacta de electores habilitados para votar en los referidos comicios presidenciales se conocerá al momento de la publicación de las listas de electores depuradas -padrón definitivo-, 30 días antes de las elecciones (art. 29 del Código Electoral Nacional).-

Empero, a fin de que las agrupaciones políticas nacionales puedan contar con la información actualmente disponible, el cálculo habrá de efectuarse -provisoriamente- sobre la base de la cantidad total de electores registrados al 30 de junio de 2007, residentes en el territorio nacional y en el extranjero, los cuales eran, a esa fecha, **27.026.665 (veintisiete millones veintiséis mil seiscientos sesenta y cinco)**.

La correspondiente operación aritmética arroja, entonces, la suma de **\$ 40.539.998 (cuarenta millones quinientos treinta y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos)** como monto máximo de gastos que las agrupaciones políticas nacionales pueden destinar para la campaña de la elección presidencial del 28 de octubre de 2007.-

Una vez conocida la cantidad final de electores

habilitados se comunicarán los montos definitivos.-

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 46 de la ley 26.215, SE RESUELVE:

Comunicar a las agrupaciones de orden nacional, por medio de los señores jueces federales electorales, la presente resolución y disponer su publicación en el sitio de internet del fuero.-

Ofíciase y hágase saber al Ministerio del Interior.-

Fdo.: Felipe González Roura (Secretario).-